



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 27 MAYO 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0587-00**

1.- La anterior solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante donde solicita la aclaración del auto que libró el mandamiento de pago, el Juzgado la negará en razón a que el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificó el artículo 884 del C. de Comercio, respecto a la tasa que se debe aplicar a los intereses moratorios, el cual, es semejante al estipulado al artículo 30 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el auto no merece algún reparo.

2.- La anterior solicitud allegada por el ejecutado (archivo 8) se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para que estime lo conveniente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del  
31 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria